



0579

ORD.:
ANT.: Carta S/Nº de fecha 05-07-12
MAT.: Responde a requerimiento acerca exigencia de muros cortafuegos para la regularización de vivienda.
ADJ.: No hay
ARICA,

20 JUL. 2012

DE: SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

A: SR. MARCO ANTONIO DIAZ
DANIEL COPAJA N°1181
marcodiaz_arqto@hotmail.com

Junto con saludarle cordialmente y en atención a Carta indicada en antecedentes referente a la exigencia de muros cortafuegos para la regularización de una vivienda, se informa lo siguiente:

El artículo **4.3.14** de la O.G.U.C. establece: "Los muros cortafuego deberán prolongarse a lo menos 0,50 m más arriba de la cubierta del techo más alto y 0,20 m hacia adelante de los techos saledizos, aleros u otros elementos combustibles. No obstante, dichas prolongaciones **serán innecesarias** cuando se emplee otra solución que garantice el cumplimiento de la resistencia mínima al fuego establecida en la tabla del artículo 4.3.3.

A su vez el Artículo **4.3.3**. O.G.U.C. señala que los elementos de los edificios que requieran protegerse contra incendios, deben proyectarse y construirse según alguno de los 4 tipos determinados en la tabla siguiente:

ELEMENTOS DE CONSTRUCCION									
TIPO	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
a	F-180	F-120	F-120	F-120	F-120	F- 30	F- 60	F-120	F- 60
b	F-150	F-120	F- 90	F- 90	F- 90	F- 15	F- 30	F- 90	F- 60
c	F-120	F- 90	F- 60	F- 60	F- 60	-	F- 15	F- 60	F- 30
d	F-120	F- 60	F- 60	F- 60	F- 30	-	-	F- 30	F- 15

Elementos verticales:

- (1) Muros cortafuego
- (2) Muros zona vertical de seguridad y caja de escalera
- (3) Muros caja ascensores
- (4) Muros divisorios entre unidades (hasta la cubierta)
- (5) Elementos soportantes verticales
- (6) Muros no soportantes y tabiques

Elementos verticales y horizontales:

- (7) Escaleras

Elementos horizontales:

- (8) Elementos soportantes horizontales

(9) Techumbre incluido cielo falso

A los muros cortafuegos les corresponde el listado (1), para lo cual en aquellos edificios en que sea exigible construir muros cortafuegos les corresponderá cumplir con la resistencia al fuego que se indica en cada caso.

El artículo 4.3.4. clasifica las construcciones según destino, número de pisos, superficie edificada, carga de ocupación o densidad de carga combustible y señala en cada caso el tipo (determinado según tabla anterior) la resistencia al fuego que deben tener los elementos constitutivos del edificio.

En este sentido, la solución de muro divisorio que separa dos propiedades distintas de una edificación continua con destino vivienda deberá cumplir con la resistencia al fuego del respectivo tipo y "elementos de construcción" signado con el número (4) muros divisorios entre unidades (hasta la cubierta), contenido en la tabla del mencionado artículo 4.3.3.

Por otra parte las viviendas aisladas, pareadas o continuas, de hasta 2 pisos, cuya superficie edificada sea inferior o igual a 140 m², tendrán una resistencia al fuego a lo menos F-15 en todos sus elementos y componentes soportantes, siempre que el muro de adosamiento o muro divisorio, según corresponda, cumpla con las exigencias de muros divisorios entre unidades establecidas en la columna signada con el número (4) en la Tabla del artículo 4.3.3. de acuerdo a lo establecido en el numeral 14 del artículo 4.3.5. de la O.G.U.C.

Por otra parte, debe señalarse que en los siguientes casos es exigible la construcción de muros cortafuegos, según Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones :

Artículo 4.4.4. Los sanatorios y hospitales deberán estar totalmente separados de los edificios colindantes por muros cortafuego.

Artículo 4.7.4. Los locales o salas destinadas a los usos a que se refiere el presente Capítulo deberán estar totalmente rodeados de muros cortafuego. (Teatros y otros Locales de Reuniones)

Artículo 4.11.2. Las secciones de un edificio de estacionamiento destinadas a centro de reparación automotor o a estación de servicio automotor, deben estar separadas del resto del edificio o en recintos rodeados de muros cortafuego.

Artículo 4.11.5. Los centros de reparación automotor deben estar aislados de las propiedades vecinas en toda su extensión, por muros cortafuego y disponer de medios adecuados para combatir incendios, salvo que no haya edificios colindantes a una distancia de 6 m o menos. Si se edifica con posterioridad a menor distancia, se deberá cumplir con dicha exigencia.

Artículo 4.12.2. Las edificaciones correspondientes estarán separadas de las propiedades vecinas por muros cortafuego y aisladas de las viviendas por espacios libres o patios de 3 m de ancho mínimo. (Caballerizas y Establos)

Artículo 5.9.4. Los edificios con calefacción central y/o central de agua caliente cumplirán, a lo menos, con las disposiciones que contienen los números siguientes:

4. Las salas de caldera deberán construirse de material cuya resistencia al fuego sea a lo menos del tipo c y se aislarán de cualquier otro local mediante muros cortafuego y puertas metálicas. Deberán disponer de ventilación directa al exterior y tener una salida por cada 30 m² o fracción de superficie, debiendo ser necesariamente una de ellas oblicua y las demás podrán ser de tipo vertical, que conecten a un recinto intermedio a su vez provisto de una puerta metálica, o bien directamente al exterior.

En consecuencia, en los demás casos no previstos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones no es procedente exigir la construcción de muros cortafuegos, según lo define la O.G.U.C. y deberá cumplirse con la resistencia mínima al fuego (especialmente los muros divisorios entre propiedades) de acuerdo a las tablas contenidas en el artículo 4.3.4. de la O,G,U,C.

Sin otro particular, saluda a Usted,



KARLA PAOLA VILLAGRA RODRIGUEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MINVU
REGION ARICA Y PARINACOTA


KVR/GPC/
DISTRIBUCION

- Destinatario
- Director de Obras Municipales I.M.A.
- Departamento Desarrollo Urbano
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

